



Expediente núm.:	Órgano colegiado:
JGL/2024/33	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Josep Maria Molins Penina, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el 1 de agosto de 2024, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente acuerdo:

TEXTO DEL ACTO:

1.- Identificación del expediente

Ámbito: Servicios económicos
Procedimiento: **Subvenciones Directas o Nominativas**
Trámite: Resolución Autorización y disposición subvenciones a grupos políticos.
Órgano: Junta de Gobierno Local
Expediente: Gestiona 613/2023 / **Ejercicio 2024**

2.- Antecedentes

- I. Por acuerdo de Pleno de fecha 6 de julio de 2023 se aprobó establecer, con efectos del día 16 de junio de 2023, fecha de constitución del Ayuntamiento, de una asignación mensual de 30,00€ por cada grupo y 65,00€ mensual por cada concejal electo.
- II. De acuerdo con lo que establece el artículo 73.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, el régimen de ayudas asignadas a los grupos políticos del Ayuntamiento y sus posibles modificaciones son establecidas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, asignaciones sujetas a las limitaciones y condiciones del citado precepto legal.
- III. En la base 41 de las bases de ejecución del presupuesto general municipal para 2024, establece la subvención a los grupos políticos como prepagable.
- IV. Por parte de la Intervención se ha emitido el informe número 2024-1128 de fecha 31-07-24, de fiscalización limitada previa con el resultado de conformidad del expediente de referencia.

3.- Fundamentos de derecho

1º.- Normativa aplicable.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

La normativa aplicable es la siguiente:

a) Normativa de procedimiento administrativo:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

b) Normativa de régimen local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de régimen local de Cataluña.
- Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

c) Normativa de hacienda pública:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, general presupuestaria.
- Bases de ejecución del presupuesto.

d) Normativa de subvenciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de subvenciones.
- Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Súria aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25-02-2016 y publicada en el BOBP de 4-5-2016.

e) Otra normativa:

- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos.

2n.- Sobre pagos anticipados de las aportaciones a los grupos.





AJUNTAMENT DE SÚRIA

El acuerdo sobre el régimen de dedicaciones y retribuciones de los miembros de la corporación y de los grupos municipales, aprobado por acuerdo plenario del día 6 de julio de 2023, establece:

«**PRIMERO.** - ASIGNAR la dotación económica para los diferentes grupos políticos municipales constituidos en el seno de la organización municipal el pasado día 17 de junio de 2023, dentro del ámbito de la determinación del cartapacio municipal; al amparo de lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, que a partir de ahora será la siguiente:

(a) Componente **fijo**, idéntico para todos los grupos municipales, de **30,00 euros**, por grupo y mes.

(b) Componente **variable**, de **65,00 euros** para cada miembro del grupo y mes.»

(...)

TERCERO. - DISPONER que la entrega de las aportaciones se realizará de forma anual, sujeto su pago a la previa presentación por parte de los portavoces de los diferentes grupos municipales de la presentación del Número de identificación fiscal y cuenta corriente con el mismo NIF vinculado al Grupo.

Sin embargo, la Base 41 de las bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024, aprobadas inicialmente en el pleno de 30 de noviembre de 2023, de ayudas a grupos políticos de este ayuntamiento establece:

«1. De acuerdo con lo que establece el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, modificado lo redactado por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el régimen de ayudas asignadas a los grupos políticos del Ayuntamiento y sus posibles modificaciones son establecidos por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Estas asignaciones, en todo caso, están sujetas a las limitaciones y condiciones del citado precepto legal.

Las subvenciones a los grupos municipales se regirán por las siguientes reglas:

- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

- La subvención está en el grupo municipal, en ningún caso, puede ser una transferencia directa a la cuenta del partido político.

- Los grupos políticos municipales deben disponer de una contabilidad específica de la dotación, que estará sometida al control que establezca la normativa vigente.

- Las subvenciones recibidas están sujetas a fiscalización limitada previa y deben justificarse anualmente, con la presentación de la siguiente documentación:





AJUNTAMENT DE SÚRIA

- Presentación de una memoria justificativa y explicativa de los gastos realizados
- Balance y cuenta de resultados
- Los gastos deben ser de actividades y actuaciones relacionadas con la actuación corporativa del grupo municipal en el municipio de Súria. Y si son gastos de asesoramiento no pueden ser por servicios genéricos, debe ser por servicios concretos y con un detalle del concepto.
- Los importes pagados a los partidos políticos deben ser por servicios concretos y efectivamente prestados, con un detalle concreto de los servicios prestados. Y éstos deben expedir la correspondiente factura, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1512/2018, de 28 de diciembre.»

3º.- Naturaleza jurídica.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 29 de noviembre de 2002, que se remite a la Sentencia del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2001, se refiere a las aportaciones a los grupos municipales como **subvenciones** y remarca su carácter finalista.

Efectivamente, respecto a la naturaleza jurídica de la dotación, **el Tribunal la califica de subvención**, (...) al considerar que por su propia naturaleza y finalidad se trata de subvenciones otorgadas a los grupos políticos para subvenir a sus gastos de funcionamiento. No prospera la alegación de que una vez concedidas las ayudas a los grupos, éstos gozarían de una habilitación para disponer discrecionalmente de los fondos con el fin de justificar posteriormente el cumplimiento de los requisitos formales. Si bien admite que la expresión legal de gastos de funcionamiento no delimita ni detalla qué gastos pueden sufragarse con las prestaciones recibidas, sin embargo, por su propia naturaleza y finalidad, se impide el destino de estos fondos públicos a otras finalidades que no sean municipales, dado su carácter finalista. El Tribunal de Cuentas entiende que la falta de justificación suficiente de las subvenciones recibidas constituye un supuesto de alcance de fondos públicos que genera la obligación de reintegro.

4º.- Órgano competente.

El órgano competente es la ALCALDÍA - PRESIDENCIA, según establecen los artículos 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local y 53.1.g) y u) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen local de Cataluña.

Sin embargo, estas atribuciones fueron delegadas a favor de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, mediante Decreto de Alcaldía número 2023-0483 de fecha 3 de julio de 2023 y publicado en el BOPB del día 4 de julio de 2023 (CVE 202310104945).

En consecuencia, de todo lo expuesto, esta Alcaldía, tiene a bien proponer a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - ACORDAR, en consecuencia, que las cantidades a percibir por los grupos políticos de esta Corporación, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, serán las





AJUNTAMENT DE SÚRIA

que se determinan a continuación; en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que figuran en la parte expositiva de esta propuesta.

Grupo político	NIF	Componente fijo	Componente variable/ concejal	Total mensual	Total (01/01/2024 a 31/12/2024)
Grup Municipal Socialista	V66767716	30,00€	65 x 7 =455	485,00€/mes	5.820,00€
Grup Municipal d'Esquerra Republicana de Catalunya de Súria	V67540617	30,00€	65 x 3 =195	225,00€/mes	2.700,00€
Grup Municipal del Grup Independent de Súria	V66960584	30,00€	65 x 1 = 65	95,00€/mes	1.140,00€
Grup Polític Fem Súria - Alternativa Municipalista	V56401664	30,00€	65 x 1 = 65	95,00€/mes	1.140,00€
Junts per Súria - Compromís Municipal	V56194573	30,00€	65 x 1 = 65	95,00€/mes	1.140,00€
TOTAL					11.940,00€

SEGUNDO. - COMUNICAR a los grupos políticos municipales que las subvenciones otorgadas durante el 2024 **se tendrán que justificar antes del 30 de marzo del año 2025**, de acuerdo con el acuerdo de Pleno de fecha 6 de julio de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las subvenciones a los grupos municipales se regirán por las siguientes reglas:

- No pueden destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
- La subvención está en el grupo municipal, en ningún caso, puede ser una transferencia directa a la cuenta del partido político.
- Los grupos políticos municipales deben disponer de una contabilidad específica de la dotación, que estará sometida al control que establezca la normativa vigente.
- Las subvenciones recibidas están sujetas a fiscalización limitada previa y deben justificarse





AJUNTAMENT DE SÚRIA

anualmente, con la presentación de la siguiente documentación:

- Presentación de una memoria justificativa y explicativa de los gastos realizados
- Balance y cuenta de resultados
- Los gastos deben ser de actividades y actuaciones relacionadas con la actuación corporativa del grupo municipal en el municipio de Súria. Y si son gastos de asesoramiento no pueden ser por servicios genéricos, debe ser por servicios concretos y con un detalle del concepto.
- Los importes pagados a los partidos políticos deben ser por servicios concretos y efectivamente prestados, con un detalle concreto de los servicios prestados. Y éstos deben expedir la correspondiente factura, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1512/2018, de 28 de diciembre.

TERCERO. - AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER LA OBLIGACIÓN Y ORDENAR el pago el gasto correspondiente a la subvención año 2024 de los grupos políticos municipales señalado en el acuerdo primero, con cargo a la aplicación presupuestaria **111/9120/48100**, por un importe de **11.940,00 euros**.

CUARTO. - NOTIFICAR el presente acuerdo a los grupos municipales junto con los recursos procedentes contra esta resolución, que agota la vía administrativa y son los siguientes:

- Alternativamente **recurso de reposición potestativo** ante LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA de este Ayuntamiento de Súria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente **recurso contencioso-administrativo**, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- Si se optase por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

QUINTO. - COMUNICAR estos acuerdos a la Intervención ya la tesorería de la Corporación, a los efectos oportunos.

SEXTO. - DAR CUENTA al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebren.

Y para que así conste a los efectos del expediente, emito el presente certificado por orden y con el visto bueno del sr. Alcalde, con la excepción prevista en el artículo 20.3 de la Ley 26/2010 de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña y el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO Y DATADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN





AJUNTAMENT DE SÚRIA
Visto bueno
EL ALCALDE - PRESIDENTE
Albert Coberó Aymerich

EL SECRETARIO
Josep Maria Molins Penina

